



Veinte maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS NOVENTA TRES.

En atención a que el día veintidós de corriente con motivo a memorial presentado por la Diputación de la Cofradía de la Inmaculada Concepción y D.<sup>no</sup> Juan de Lacerda y Santa Villa, en que le hizo presente que la Cofradía de S.<sup>to</sup> Pedro que antiguamente inmemorial celebraba por devoción la función del día primero de su Octava que en algunos tiempos se había celebrado en la Parroquia por no estar con la decencia correspondiente a aquella Iglesia, o hermita, pero siempre con la cualidad de por aquella vez y porque así lo apreciaba la Diputación como interesada en el mayor culto y devoción que a aquellas causas deberían ser por haberse nuevo la citada Iglesia con la mayor decencia, con un templo más magnífico que el de la Parroquia y un sumptuoso Campanario para la veñera, en el año precedente se acordó por la Diputación con arreglo a sus facultades, que la función se hiciese en dicha Iglesia de la Concepción no solo por ser debido en obsequio a dicha Soberana Reina de Casa, y también por que los fieles gozaban las muchas gracias e indulgencias concedidas por varios sumos Pontífices a los fieles de ambos sexos que en el citado día y su Octava en que se celebra tan admirable misterio visitasen aquel templo, condescendió con efecto, y hizo en el referido año con venirse el expresado Cantado de función en dicha Iglesia de la Inmaculada Concepción, y que en este ocurría la novedad de haberse manifestado no querían ir a hacerla a la dicha Iglesia, ni que viviesen a la Parroquia ignorando la dicha nueva novedad quando es constante que el que celebra una función y la Cofradía la hace donde se le acomoda; que la Parroquia <sup>de</sup> concurre <sup>pagada</sup> por la Diputación a la vez que a la función del día: que en la misma forma va la Parroquia pagada a las funciones de S.<sup>to</sup> Sebastián, San Blas, S.<sup>ta</sup> Ana